



**CARTELERA VIRTUAL**

**PÁGINA WEB**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**AL PÚBLICO EN GENERAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 564-2021-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 09 de julio de 2021.- Las 13h26.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

**A)** Acta de Sorteo **No. 131-06-07-2021-SG**, que conforme certifica el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 06 de julio de 2021, a las 17:00, vía telemática, se realizó el sorteo electrónico, de la causa No. 564-2021-TCE, a la que, para constancia de lo actuado, se adjunta el informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causa Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, que contiene el número de causa, fecha, y hora de sorteo electrónico por vía telemática, el juez resultante del sorteo y su código respectivo.

**I.- ANTECEDENTES**

**1.1** Conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 06 de julio de 2021, a las 17h05, ingresa un escrito en siete (07) fojas y en calidad de anexos cincuenta (53) fojas, que corresponde a un Recurso Subjetivo Contencioso Electoral presentado por la doctora Mónica Sonia Peñaherrera León, postulante dentro del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, en contra de la Resolución No. PLE-CNE-25-1-7-2021 emitida el 01 de julio de 2021 por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

**1.2** Del **Acta de Sorteo No. 131-06-07-2021-SG**, de **06 de julio del 2021**; así como, de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, la sustanciación de la presente causa, identificada con el **No. 564-**



**2021-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

**1.3** El expediente ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 07 de julio de 2021, a las 08h13, en un (01) cuerpo, compuesto por sesenta y tres (63) fojas.

Previo a proveer en lo que en derecho me corresponda, **DISPONGO.-**

**PRIMERO.-** En el término de (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, la recurrente señora Mónica Sonia Peñaherrera León, aclare y complete su escrito de interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, conforme el artículo 245.2 de la Ley Orgánica del Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el Art. 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, numerales:

*3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho.*

*5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada.*

*6. Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones, si no hubiere sido asignada una con anterioridad.*

Se advierte a la recurrente que, los requisitos establecidos en el Código de la Democracia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completo el recurso. Son que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menos prioridad; por tanto, en el plazo concedido deberá completar y/o aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen, debiendo, de ser el caso, obtener y presentar aquellos requisitos con que no haya contado al momento de la presentación del recurso; bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto



en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al *Archivo* de la causa.

**SEGUNDO.-** Que la recurrente, en el mismo plazo determine con precisión la causal contenida en el Art. 269 del Código de la Democracia, por la cual interpone el presente Recurso Subjetivo Contencioso Electoral.

**TERCERO.-** En relación a la prueba anunciada, la recurrente tenga en cuenta lo siguiente:

- a) En cuanto a la prueba testimonial, cumpla lo dispuesto en los Artículos 156 y 157 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral
- b) Precise en qué calidad debe comparecer a rendir su testimonio la Ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral.

**CUARTO.-** Conforme dispone el segundo inciso del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia y el artículo 8 del invocado Reglamento, en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, el Consejo Nacional Electoral remita: 1.1.- El expediente íntegro, completo y debidamente foliado, en original o copia certificada que guarde relación con la Resolución Nro. PLE-CNE-25-1-7-2021 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 01 de julio de 2021.

**QUINTO.-** Actúe la abogada Diana Ramírez Torres, Secretaria Relatora titular de este despacho.

**SEXTO.-** Notifíquese:

6.1 A la recurrente, doctora Mónica Sonia Peñaherrera León, en los correos electrónicos: [m.armendariz@armendariz-andino.com](mailto:m.armendariz@armendariz-andino.com) y [p.andino@armendariz-andino.com](mailto:p.andino@armendariz-andino.com)

6.2 Al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su Presidenta, en la casilla contencioso electoral No. 003. y en los correos electrónicos: [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec) / [enriquevaca@cne.gob.ec](mailto:enriquevaca@cne.gob.ec) / [dayanatorres@cne.gob.ec](mailto:dayanatorres@cne.gob.ec) y [santiagovallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagovallejo@cne.gob.ec)

**SÉPTIMO.-** Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec). **CÚPLASE Y NOTIFIQUESE.-** f) Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**



Certifico.- Quito, D.M., 09 de julio de 2021.

Abg. Diana Ramírez Torres  
**SECRETARIA RELATORA**

